



Respuestas a las consultas jurídicas recibidas en relación con el expediente de contratación 010SV/2021 que tiene por objeto la «REDACCION DE PLAN ESPECIAL, PROYECTO BASICO, PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCION FACULTATIVA DE APROXIMADAMENTE 120 ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN LA PARCELA “G.000.7” Nº 51 DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION “AM.05.1” “RIBERAS DE LOIOLA” EN DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA) CON METODOLOGIA DE TRABAJO BIM Y TENIENDO EN CUENTA PRINCIPIOS DE EDIFICACIÓN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE».

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Para la acreditación de la solvencia económica, el certificado del seguro de responsabilidad civil y los documentos de pago , hay que incluirlos en el sobre nº 2, como se hace con la solvencia técnica con el ANEXO IX donde hay que incluir certificados expedidos por el órgano competente.</p>	<p>La documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional se debe presentar por el ganador y premiados a requerimiento del órgano de contratación, tal y como se indica en la base general nº 26. Por tanto, esta documentación no debe incluirse en el Sobre 2. En dicho sobre se debe incluir la documentación que se indica en la página 25, <i>in fine</i> de las bases generales, esto es, Anexo I, Anexo II DEUC, Anexo III adscripción de medios, Anexo IV (en su caso), Anexo V (en su caso) y Anexo VI.</p>
<p>Respecto al ANEXO IX, entendemos que en nuestro caso como sociedad proyectista solo debemos incluir la acreditación de la solvencia técnica de la sociedad , no cada uno de los miembros del equipo técnico .¿ Es correcto ?</p>	<p>Es el ganador o premiados, la persona física o jurídica que haya presentado el proyecto, quien debe acreditar la solvencia.</p>
<p>El DEUC en formato xml , será colgado en la página web de la licitación . ¿ Podrán indicarnos aproximadamente en qué fecha podremos descargarlo?.</p>	<p>El 21 de mayo de 2021 se publica el anuncio de licitación en el DOUE y subiremos al perfil el modelo de DEUC.</p>



En el PCAP se habla de un equipo compuesto por un mínimo de 7 personas, y se especifican una serie de perfiles específicos. Pero no se menciona si todos esos perfiles deben recaer en personas distintas, o si una misma persona puede reunir más de un perfil, siempre que cumpla los requisitos de cada uno de ellos, y la legislación lo permita.

Por ejemplo, ¿podría reunir la misma persona a la vez la condición de especialista en planeamiento pormenorizado y Arquitecto responsable de la redacción del Proyecto de ejecución y la Dirección de Obra?

¿O ser el arquitecto responsable a la vez el especialista en BIM?

La referencia a 7 personas como equipo mínimo en el PCAP se refiere en realidad a la **necesidad de contar con 7 perfiles profesionales diferentes**, que son los indicados en la cláusula 13 de las condiciones generales de las bases del concurso. Por lo tanto, como bien se indica, **una misma persona puede cumplir varios perfiles profesionales**, y siempre que cumpla los requisitos exigibles a cada uno de ellos y la legislación lo permita, podría asumir varios roles dentro del equipo. La consecuencia sería que el equipo resultante podría estar formado por menos de 7 personas pero que cumplan los 7 perfiles profesionales exigidos. Esta circunstancia sería válida, dado que no se pretende tener un equipo formado por un nº concreto de personas, sino que el equipo sea capaz de ofrecer los servicios a contratar.

No obstante, se deberá considerar la dedicación necesaria en relación a cada figura en cada una de las fases, para garantizar que es viable que una sola persona asuma de manera simultánea varios roles.

Por lo tanto, y en respuesta a la consulta, **SÍ es posible que una misma persona del equipo ejerza como especialista de planeamiento pormenorizado y redactor del proyecto y director de obra (siempre que cumpla los requisitos exigibles para ser considerada como tal) y TAMBIÉN es posible que el redactor del proyecto y director de obra sea a la vez el especialista BIM.**



En relación al perfil ;– 1 persona especialista en planeamiento pormenorizado. Acreditará haber redactado al menos un documento de planeamiento de ordenación pormenorizada. Se puede considerar que un arquitecto que haya redactado uno o varios estudios de detalles cumplimenta dicha acreditación .

En relación al concepto “planeamiento pormenorizado”, y en coherencia con [el artículo 59.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo](#), se consideran planes de ordenación pormenorizada los siguientes:

59.2. Planes de ordenación pormenorizada:

a) Planes parciales, que tienen por objeto la ultimación de la ordenación en sectores determinados en suelo urbanizable sectorizado, cuando así se estableciera por el plan general o el plan de sectorización.

b) Planes especiales de ordenación urbana, que tienen por objeto la ultimación de la ordenación en áreas determinadas en suelo urbano, cuando así se estableciera por el plan general.

c) Planes especiales, en desarrollo de la ordenación estructural de los planes generales o autónomos respecto a los mismos, que, no alterando la edificabilidad urbanística, tengan cualquiera de los siguientes objetos:

1) Ordenación del litoral.

2) Ordenación de los recintos y conjuntos históricos y artísticos, así como el establecimiento de determinaciones para la conservación, y, en su caso, para la rehabilitación de inmuebles de interés cultural o arquitectónico.

3) La protección y mejora del paisaje y del medio natural, y la delimitación y ordenación de los núcleos rurales del término municipal.

4) La protección de la funcionalidad de las infraestructuras y las dotaciones públicas.

5) La conservación y mejora del medio urbano o rural.

6) Las operaciones de mejora y renovación urbana y la creación de dotaciones públicas en suelo urbano.

7) La implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.

8) Cualquier otro análogo a los anteriores.

Como puede comprobarse, **los estudios de detalle no se consideran planeamiento pormenorizado** en la Ley 2/2006. Este tipo de documentos urbanísticos se recogen en el **artículo 60** de dicha Ley, denominada **“Restantes instrumentos de ordenación urbanística e instrumentos complementarios”**.

Por lo tanto **no puede considerarse que la redacción de uno o varios estudios de detalle cumpla el requisito exigido a la persona especialista en planeamiento pormenorizado, dado que los estudios de detalle no son planeamiento pormenorizado.**



En el cuadro de " Compromiso de Adscripción de Medios Materiales ", ANEXO III no aparece en el cuadro el perfil especialista en planeamiento pormenorizado. Eso significa que no es obligatorio en el equipo mínimo o por el contrario aunque no aparezca en el cuadro hay que incluirlo .

Se trata de una errata; el equipo mínimo viene definido en la cláusula 13 de las condiciones generales de las Bases del Concurso, y debe incluir necesariamente la persona especialista en planeamiento pormenorizado, tal y como se indica en dicha cláusula.

La titulación exigible será la de Arquitecto/a.